# EXPTE. N° 262/25

“POBI MARCELA MARINA c/ MINCHOFF TREPERACHI, SOFIA MERCEDES s/ ACCIÓN DE EXCLUSIÓN”

## OPONE IMPUGNACIÓN A LA IMPUGNACIÓN DE PRUEBAS — INTEGRA JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA — PLANTEA RESERVA DE CASO FEDERAL

Señor Juez:  
  
Sofía Mercedes Minchoff Treperachi, por derecho propio, manteniendo el patrocinio letrado de la Dra. Roxana Senoff (MP N° 7610), en los autos de referencia, a V.S. respetuosamente digo:  
  
I. OBJETO  
  
Que vengo en legal tiempo y forma a oponer impugnación a la presentación efectuada por la parte actora en la cual intenta impropiamente impugnar la totalidad de la prueba documental y parte de la prueba testimonial ofrecida por esta parte, peticionando su íntegro rechazo, en razón de los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer, con integración de jurisprudencia y doctrina pertinente.  
  
II. SOBRE LA IMPUGNACIÓN GENERAL DE LAS DOCUMENTALES  
  
La actora pretende descalificar en bloque los documentos aportados por esta parte, imputando su falsedad material e ideológica, sin acompañar un solo elemento de prueba que respalde tal afirmación.  
  
Cabe recordar que quien alega la falsedad de un instrumento —material o ideológica— asume la carga de acreditarlo. Así lo establece la doctrina procesal uniforme, conforme los principios generales del derecho procesal y la sana crítica racional, reconocidos por Palacio, Fenochietto y Quadri.  
  
La jurisprudencia ha sido clara: “Quien pretende desconocer la autenticidad de un documento tiene la carga de acreditar los extremos que sustenten dicha impugnación, no bastando la mera negativa formal” (CNCiv, Sala H, 17/11/2015, “B. c/ G.”, LL 2016-B-147).  
  
En autos, la actora no ofreció pericia caligráfica, ni informativas, ni otra actividad probatoria. Su planteo es dogmático y debe rechazarse.  
  
III. SOBRE LAS FACTURAS, INFORMES Y DOCUMENTACIÓN APORTADA  
  
Las facturas de SECHEEP, el informe médico y la documentación de la empresa EME son documentos privados de origen verificable. Tienen presunción de autenticidad mientras no se acredite su falsedad. El oferente no tiene obligación de promover prueba adicional si no existe tacha fundada.  
  
Como afirma Palacio: “Cuando el adversario impugna un documento aportado por la otra parte, la carga de la prueba de la falsedad o de la falta de autenticidad recae sobre quien la afirma” (Palacio, Derecho Procesal Civil, T. IV, p. 305).  
  
Fenochietto coincide: “La carga de probar la falsedad de un documento impugnado corresponde a quien la alega” (Fenochietto, Código Procesal Civil y Comercial Comentado, T. II, p. 369).  
  
Quadri, por su parte, refuerza: “La parte que desconoce la autenticidad de un documento tiene la carga de justificar su impugnación” (Quadri, Tratado de Prueba Electrónica, p. 22).  
  
IV. SOBRE LA CANTIDAD DE TESTIGOS  
  
La actora objeta el número de testigos ofrecidos por esta parte, invocando el art. 407 CPCC Chaco. Sin embargo, cuando los hechos a acreditar son diversos —como convivencia, atención médica, asistencia al deceso, trámites funerarios— corresponde la aplicación del principio de amplitud probatoria.  
  
La jurisprudencia ha sido clara: “Debe prevalecer el principio de amplitud probatoria en materia de sucesiones, en tanto está comprometido el derecho a heredar” (CNCiv, Sala A, 22/10/2013, “L., C. E. c/ L., A. J.”, LL 2014-A-951).  
  
V. SOBRE EL AFFECTIO MARITALIS  
  
La exclusión hereditaria exige probar la separación de hecho definitiva y la ausencia de affectio maritalis. Así lo sostienen:  
- “El matrimonio subsiste mientras uno de los cónyuges conserve la voluntad de mantenerlo” (Kemelmajer, en Lorenzetti, Código Civil y Comercial Comentado, T. VIII).  
- “El affectio maritalis es el elemento subjetivo determinante” (Medina, Proceso Sucesorio, Rubinzal, 2021).  
- “Mientras subsista en uno de los esposos el propósito de mantener el vínculo, no hay exclusión posible” (Azpiri, Sucesiones en el CCCN, La Ley, 2016).  
  
VI. RESERVA DE CASO FEDERAL  
  
En resguardo del derecho de defensa en juicio, la tutela judicial efectiva y el debido proceso (arts. 14, 17, 18 CN; art. 8.1 CADH), formulo reserva de caso federal (art. 14 Ley 48).  
  
VII. PETITORIO  
  
Por lo expuesto, a V.S. solicito:  
  
1. Se tenga por formulada la presente oposición.  
2. Se rechace la impugnación de pruebas intentada.  
3. Se mantenga la validez de la totalidad de las pruebas ofrecidas.  
4. Se autorice la producción de la totalidad de los testigos ofrecidos.  
5. Se tenga por formulada reserva de caso federal.  
6. Con costas.  
  
SERÁ JUSTICIA.